

307
Trasunto
3 de 4



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Ref.: Iniciar sesión permanente de sala plena a partir del martes 10 de diciembre de 2019, para respaldar la posesión por reconocimiento de los jueces de Distrito Judicial de Amazonas.

Chachapoyas, nueve de diciembre
del año dos mil diecinueve.-

VISTO: El tema de la referencia; y, **CONSIDERANDO:**
Primero.- Mediante solicitud cursado por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo-Juez Superior Titular para agendar en la Sala Plena Extendida de fecha 09 de diciembre de 2019, la elaboración del acta mediante el cual se acuerde iniciar una junta permante a partir del martes 10 de diciembre de 2019, para respaldar la posesión por reconocimiento de los jueces de Distrito Judicial de Amazonas; **Segundo.-** Por mayoría, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, acordó incluir en la agenda de Sala Plena Extraordinaria del día de la fecha, la propuesta realizada por el Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo- Juez Superior Titular, respecto a iniciar sesión permanente de sala plena a partir del martes 10 de diciembre de 2019, para respaldar la posesión por reconocimiento de los jueces de Distrito Judicial de Amazonas; **Tercero.-** El artículo 146 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado garantiza a los magistrados judiciales: “4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía”, dicha norma es concordante con el numeral 5 del artículo 186 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como derecho de los magistrados: “Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.”, siendo que dicho haber mensual – conforme al inciso b) del numeral y artículo referidos- de los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y de Paz Letrados debe ser de 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente; **Cuarto.-** En virtud a la normativa citada, el Consejo Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1188-2019 del 18 de setiembre de 2019, aprobó disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en vía de regularización, disponga las medidas pertinentes para establecer la homologación del haber mensual de los magistrados del Poder Judicial, con relación a la remuneración mensual que perciben los Jueces Supremos. Dicha homologación está condicionada a la asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, dicho pedido no ha sido atendido, vulnerando así nuestro derecho de percibir una remuneración conforme lo establece la Ley; **Quinto.-** El Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencia ha declarado: “(...) que la omisión del gobierno de incumplir la homologación de remuneraciones genera un estado de cosas inconstitucional que no puede subsistir ni permitirse, pues, ello atenta y daña la esencia del Estado Constitucional cuyo fin es el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales (...)”¹; **Sexto.-** En base a lo anteriormente expuesto, manifestamos que los/las Magistrados/as somos

¹ Sentencia del Expediente N° 03919-2010-PC/TC y N° 00002-2013-PCC/TC



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



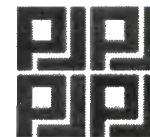
308
trescientos
ocho

parte del Poder Judicial, brindamos un servicio a favor de la ciudadanía, un servicio de administración de justicia, por lo que recibimos una contraprestación (remuneración), sin embargo esta debe ser acorde a nuestras funciones, dignidad y jerarquía, conforme lo prescribe la propia Constitución y el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La homologación de la escala remunerativa permitirá mejorar nuestras condiciones laborales para el desempeño de funciones y al ser un **derecho reconocido**, es que se debe reiterar las gestiones a fin de obtener la **aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los incrementos remunerativos de los magistrados**. Por estas consideraciones y luego de clausurado el debate y producida la votación, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 94° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Extraordinaria de la fecha y con la abstención del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra-Presidente de Corte y Dr. José Camilo Guerrero Céspedes-Jefe de ODECMA Amazonas, **por mayoría ACUERDA:**

- 1) **RESPALDAR** la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el Acuerdo N° 1188-2019 del 18 de setiembre de 2019, y las gestiones realizadas por el Presidente del Poder Judicial respecto a la homologación de nuestras remuneraciones.
- 2) **EXIGIR** al Ministerio de Economía y Finanzas, que de cabal cumplimiento del literal b) del inciso 5 del artículo 186 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual dispone que el haber mensual de los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y de Paz Letrados, asciende al 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente.
- 3) **CONVOCAR** a **SESIÓN PERMANENTE DE SALA PLENA** desde el **DIEZ** de **DICIEMBRE** del año en curso, desde las **OCHO HORAS** hasta las **DIECISIETE HORAS** de cada día.
- 4) **SUSCRIBIR** el memorial dirigido al Presidente del Poder Judicial, respecto al respaldo a su gestión y reiterar que se adopten las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, según el Acuerdo de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 1188-2019.
- 5) **AUTORIZAR** al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a fin de que realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 6) **REAFIRMAR NUESTRO COMPROMISO**, con la ciudadanía de cumplir la labor de administrar justicia conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes, así como continuar implementando buenas prácticas judiciales que permitan el acceso a una justicia celer y oportuna, las que serán evaluadas durante la sesión permanente, ya que conforme al segundo párrafo del artículo 100° del T.U.O. de la



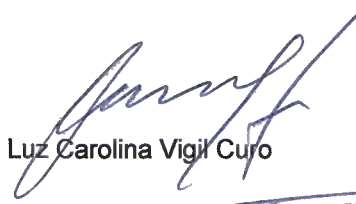
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



304
Presidencia
Amaz.

Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las atribuciones de la junta de jueces, se encuentra proponer medidas de política judicial a fin de mejorar la administración de justicia y tratar asuntos de interés común relativos a las funciones del Poder Judicial.

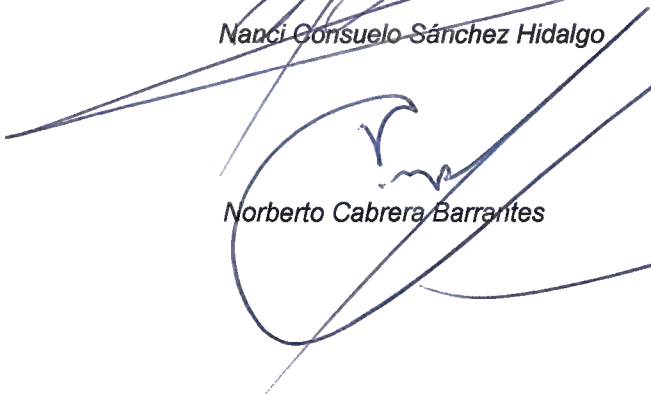
- 7) **CURSAR OFICIO**, a través de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para que –por su intermedio- la Oficina de Imagen Institucional proceda a difundir lo acordado en esta sesión a través del Portal Web de esta Corte Superior.

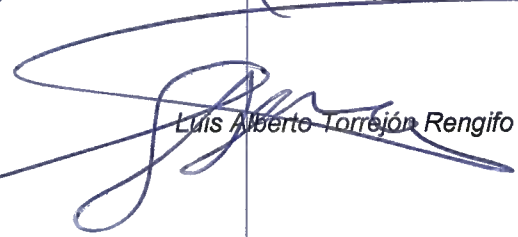

Luz Carolina Vigil Cujo


Esperanza Tafur Gupic


Nancy Consuelo Sánchez Hidalgo


Hugo Mollinedo Valencia


Norberto Cabrera Barrantes


Luis Alberto Torrejón Rengifo


Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte